



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las ocho horas con siete minutos del ocho de marzo del dos mil dieciocho.

El veinte de febrero del presente año, se recibió presencialmente, la solicitud de información con referencia **UAIP-11-2018**, en la que requieren:

Copia certificada del informe requerido a la autoridad demandada que en este caso es el Pleno de Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública en el Recurso Contencioso Administrativo Ref: 53-2017, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

INADMISIBILIDAD

En fecha veintidós de febrero del presente año, se procedió a notificar al solicitante de información la prevención a su petición, ésta se remitió por correo electrónico de acuerdo al medio de notificación señalado.

En la prevención se señalaba la falta de documento de identidad como un requisito para tramitar su petición de información, esto de conformidad con lo señalado en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública que especifica los requisitos mínimos para presentar una solicitud de información:

- a. El nombre del solicitante, lugar o medio para recibir notificaciones, fax o correo electrónico, o la autorización para que se le notifique por cartelera, y en su caso los datos del representante.*
- b. La descripción clara y precisa de la información pública que solicita.*
- c. Cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar la búsqueda.*
- d. Opcionalmente, la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, ya sea mediante consulta directa, o que se expidan copias simples o certificadas u otro tipo de medio pertinente.*

*En caso de que la solicitud sea verbal, deberá llenarse un formulario donde se haga constar la solicitud. **Será obligatorio presentar documento de identidad.** En caso de menores de dieciocho años de edad, se deberá presentar el respectivo carnet de identificación personal o, a falta de éste, cualquier documento de identidad emitido por entidades públicas u organismos privados.*

Luego de transcurrido el plazo para subsanar la prevención y al no haber recibido el documento de identidad de conformidad que es un requisito indispensable para realizar una solicitud de información, procedo a declarar inadmisibile la misma. No obstante, si el peticionario desea solicitar nuevamente la misma información, deberá cumplir con los requisitos mínimos señalados los párrafos anteriores.



Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 66 de la LAIP, **RESUELVE:**

DECLÁRESE INADMISIBLE la solicitud de información por no haber subsanado la prevención realizada anteriormente.

NOTIFÍQUESE.



VICENTE ORLANDO HERNÁNDEZ MELARA
OFICIAL DE INFORMACIÓN IAIP